

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandados : EUGENIO MENESES MANQUILLO Y MARIA BELEN
PATIÑO VDA DE RESTREPO
Radicación : 1859240890012018-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al escrito del Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, mediante el cual otorga poder al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, facultándolo para solicitar la terminación parcial del proceso por pago de las Obligaciones No. 725075600093269 y 725075600063986, quedando vigente el pagaré No.4481860002883269.

Una vez verificado el expediente y como se encuentra debidamente acreditada la representación legal del apoderado especial de la entidad demandante, el Juzgado considera procedente acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, pues el fin es el de terminar de forma parcial la acción jurídica para que los demandados sigan cumpliendo con la obligación, en consecuencia, se accederá a decretar la terminación parcial del presente proceso respecto de las obligaciones No. 725075600093269 y 725075600063986 y se continuará la ejecución con la obligación correspondiente al pagaré No. 4481860002883269.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que se adelanta en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOHANNA VELEZ ANDRADE, por pago total de las obligaciones No. 725075600093269 y 725075600063986, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2018, respecto al Pagaré No. 4481860002883269, conforme lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

CUARTO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaría del Juzgado, a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 31 de enero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a501cc671dd38e12fa86b0991ba0186ad47315e491ead4292fa3d80a26bfc95e**

Documento generado en 30/01/2023 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>